

Registro Oficial No. 185 , 21 de Febrero 2018

Normativa: Vigente

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA-INEVAL EN SEDES

(Resolución No. INEVAL-INEVAL-2018-0003-R)

Quito, 22 de enero de 2018

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)"*;

Que, el artículo 345 de la misma Constitución, dispone: *"La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)"*

Que, el artículo 346 de la Constitución Ibídem, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)"*;

Que, el artículo 349 Ibídem, señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles;"*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: *"Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;"*

Que, el artículo 67 de la misma Ley, manda: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.- Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por su propios estatutos y reglamentos;"*

Que, el artículo 68 Ibídem, dispone: *"El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)"*;

Que, el artículo 69 Ibídem, indica las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: *"h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)"*;

Que, el artículo 70 Ibídem, establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Educación Intercultural *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)"*

Que, como determina el artículo 74 de la Ley Ibídem, el Director/a Ejecutivo de Ineval es *"...el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto. ...Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)"*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser"*

utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa";

Que, el artículo 16 del Reglamento General citado, manda: "El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional";

Que, en el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento Ibídem, se indica que es función y atribución del Ineval: "Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación";

Que, el 21 de noviembre del 2017, la Junta Directiva de Ineval nombró a la doctora Josette Arévalo Gross como Directora Ejecutiva de Ineval.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la Ejecución de las Evaluaciones Realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval- en Sedes Objeto, Ámbito y Generalidades

Art. 1.- **Objeto.**- Normar la ejecución de las evaluaciones aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-.

Art. 2.- **Ámbito.**- Rige para los servidores de Ineval, actores del proceso de aplicación y sustentantes.

Art. 3.- **Seguridad.**- Ineval adoptará las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la confiabilidad y la transparencia de las evaluaciones, para lo cual se establecerán mecanismos técnicos conforme al proceso de evaluación.

Art. 4.- **Definiciones.**- En el presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Actor de la aplicación: Persona que intervenga en cualquiera de las fases de la ejecución de la evaluación, excepto los sustentantes.

Aplicación: Acción de ejecutar la evaluación.

Aplicador: Persona responsable de llevar a cabo la correcta ejecución de la aplicación en un laboratorio o aula, velando por la seguridad y confidencialidad de los instrumentos de evaluación.

Aplicativo: Software desarrollado para la aplicación de los instrumentos para las diferentes evaluaciones del Sistema Educativo Nacional, el mismo que necesita claves de acceso con el fin de garantizar la confidencialidad de la información

Atención asistida: Opción con la que cuentan los sustentantes con discapacidad que necesariamente dependen de otra persona para poder desarrollar sus actividades diarias, mediante la cual, se debe priorizar la atención al momento de su ingreso, en su ubicación óptima dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados, quienes podrán realizar la evaluación con un tipo de apoyo determinado.

Aula: Sala de una institución educativa donde se imparte clases.

Confidencialidad: Cualidad o propiedad de la información que asegura un acceso restringido a la misma, solo por parte de las personas autorizadas para ello. Implica el conjunto de acciones que garantizan la seguridad en el manejo de esa información.

Clave: Código alfanumérico que sirve para acceder al aplicativo de la evaluación.

Deshonestidad académica: Todo acto que se presente antes, durante o después de la evaluación, en el que se muestre como propios productos académicos o intelectuales que no fueron resultado del esfuerzo del sustentante, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor del sustentante. Inclusive los actos de plagio, trampa, copia, sustracción del aplicativo, divulgación de la información o fraude.

Evaluación: Aplicación sistemática de métodos analíticos para responder a preguntas sobre las operaciones y resultados de una iniciativa, relacionándolo con las metas propuestas y los recursos utilizados.

Evaluación Educativa: Es un proceso sistemático de tipo comparativo, cuyo fin es recopilar información útil para la toma de decisiones, sean éstas orientadas a la mejora de políticas públicas educativas o de impacto directo sobre el sujeto evaluado.

Instrumento de evaluación: Documento o entorno digital elaborado con fines específicos para evaluar a un grupo determinado.

Laboratorio: Aula de informática, en donde se aplican las evaluaciones.

Nota: Calificación otorgada al sustentante de acuerdo al número de aciertos obtenidos, aplicando una regla y método de cálculo para establecer su categorización.

Ratificación de resultado: El sustentante conserva la nota que se encontraba registrada en la base de datos de Ineval, previo al procedimiento de revisión de notas.

Rectificación de resultado: La nota del sustentante será modificada conforme los lineamientos establecidos en el procedimiento de revisión de notas del presente reglamento.

Sede: Lugar que constituye el centro de concentración de un grupo de sustentantes, en donde se realizará la evaluación.

Sesión: Tiempo determinado para la evaluación de un sustentante, comprende desde el ingreso del sustentante hasta la entrega de la hoja de respuestas.

Sustentante: Persona convocada y habilitada para ser evaluada.

Suspensión: Hecho por el cual el sustentante no continúa con el proceso de aplicación.

Art. 5.- **Personal encargado de la aplicación de la evaluación.**- La aplicación estará a cargo de los actores del proceso de aplicación determinados por Ineval según el Instructivo de aplicación de la evaluación correspondiente.

Los actores del proceso de aplicación previa a la aplicación de las evaluaciones, suscribirán la declaración y acuerdo de confidencialidad, conforme las condiciones y normativa que emita Ineval, obligándose a su cumplimiento, así como, a la normativa de Ineval que regule la confidencialidad de la información.

Art. 6.- **Atribuciones de los actores del proceso de aplicación.**- Los actores del proceso de aplicación, de acuerdo a la responsabilidad de su rol, según el Instructivo de aplicación de la evaluación correspondiente, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con la declaración y acuerdo de confidencialidad suscrita;
2. Verificar la funcionalidad de equipos necesarios para la ejecución de la evaluación;
3. Generar y remitir la documentación e informes de los procesos de evaluación;
4. Ejecutar las actividades designadas por Ineval;
5. Portar los documentos oficiales de identificación determinados por Ineval;
6. Mantener un comportamiento adecuado y cordial;
7. Asistir puntualmente al lugar, fecha y hora previamente convocada;
8. Cuidar de los equipos y materiales entregados para las evaluaciones;
9. Reportar oportunamente situaciones que afecten el normal desarrollo de la evaluación; y,
10. Precautelar que el proceso de evaluación se desarrolle de manera segura, confiable y transparente.

Art. 7.- **Prohibiciones de los actores del proceso de aplicación.**- Se prohíbe a los actores del proceso de aplicación:

1. Entregar a terceros la información proporcionada por Ineval;
2. Incumplir con la declaración y acuerdo de confidencialidad suscrita;
3. Dar declaraciones a la prensa sin autorización;
4. Apropiarse ilegalmente del contenido de los instrumentos de evaluación, a través de cualquier medio físico o electrónico;
5. Difundir por cualquier medio físico o electrónico el contenido del instrumento de evaluación;
6. Presentarse a la evaluación bajo efectos de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
7. Ingresar a la sede de evaluación con armas de fuego, corto punzantes u otras que puedan causar daños; y,
8. Ausentarse del lugar de las evaluaciones sin autorización.

Art. 8.- **Asistencia policial.**- Ineval podrá solicitar al Ministerio del Interior la presencia de la policía, para brindar seguridad en las sedes y que permita el correcto desarrollo de las jornadas de evaluación.

De las Evaluaciones

Programación y ejecución

Art. 9.- **Programación de las evaluaciones.**- Ineval y las instituciones requirentes programarán las evaluaciones, las cuales serán notificadas oportunamente a los sustentantes y actores del proceso de aplicación.

En acuerdo con la institución requirente definirá los actores de la aplicación y la responsabilidad de cada uno de ellos.

La institución requirente enviará a Ineval una base de datos con la información del sustentante y de los actores de la aplicación que se requiera, de acuerdo a los parámetros establecidos por Ineval.

Art. 10.- Programación de personas con discapacidad que requieran atención asistida.- La entidad requirente deberá proveer a Ineval del listado de sustentantes que requieran atención asistida dentro de un plazo acordado con Ineval. El tipo de apoyo disponible para la atención asistida se determinará en el instructivo de aplicación correspondiente.

Art. 11.- Cobertura de la evaluación.- Las evaluaciones se rendirán en las sedes establecidas para el efecto, y que son: unidades educativas, universidades públicas, escuelas politécnicas, institutos técnicos y tecnológicos u otras que determine la institución requirente o Ineval, según corresponda.

Las sedes contarán con la infraestructura y equipamiento informático apto para las evaluaciones.

Art. 12.- Convocatoria.- Las convocatorias para los procesos de evaluación serán notificadas por la institución requirente, de manera general a través de los medios oficiales que se establezcan. Ineval podrá informar sobre las convocatorias en sus medios oficiales, en acuerdo con la institución requirente.

La convocatoria deberá indicar el lugar, la fecha y hora de la evaluación. El sustentante deberá presentarse a la sede asignada con al menos 30 minutos de anticipación.

Art. 13.- Desarrollo de las evaluaciones.- En el lugar, fecha y hora programados para la evaluación, el sustentante entregará al aplicador el documento oficial de identificación. El aplicador verificará que conste en el registro de sustentantes convocados y una vez identificado, el sustentante registrará su asistencia en presencia del aplicador. Los documentos oficiales de identificación serán custodiados por el aplicador hasta finalizar la sesión de la evaluación.

Cuando la evaluación se realice con aplicativo, el sustentante deberá asistir con la clave para que le fue proporcionada a su cuenta personal para acceder al aplicativo.

Previo al inicio de la evaluación, el aplicador comunicará a los sustentantes las directrices generales sobre la evaluación.

Los sustentantes aceptarán o suscribirán la declaración y acuerdo de confidencialidad establecido por Ineval.

Art. 14.- Solución de inconvenientes técnicos o logísticos.- De presentarse inconvenientes técnicos o logísticos in situ, antes o durante la evaluación, que impidan el normal desarrollo de la misma, el aplicador tratará de solventarlos. De subsistir el inconveniente, informará al inmediato superior establecido por Ineval, quien dispondrá si se suspende o no la evaluación y, de ser el caso, comunicará la reprogramación al o los sustentantes.

Art. 15.- Reporte de inconvenientes técnicos o logísticos.- El aplicador informará por escrito al Director/a de Análisis y Cobertura Territorial de Ineval, en el mismo día de la evaluación, en el formato establecido por Ineval, mediante correo electrónico y en físico.

El informe técnico contendrá lo siguiente:

- Proceso de evaluación.
- Lista de asistencia de la sesión de evaluación (número de cédula, nombres y apellidos de los sustentantes).
- Nombres y apellidos del sustentante o sustentantes que presentaron inconvenientes.
- Lugar, fecha y hora de la evaluación.
- Breve informe del inconveniente técnico/logístico presentado.
- Acciones realizadas.
- Cualquier otro particular del caso.
- Nombres y apellidos del aplicador, incluido el número de cédula de identidad.
- Correo electrónico y número de celular del aplicador.
- Firma del aplicador.

Adicionalmente, adjunto al informe se remitirá la documentación que respalde el hecho y las acciones realizadas por el aplicador.

El/la Director/a de Análisis y Cobertura Territorial inmediatamente comunicará al Coordinador/a de Investigación Educativa de Ineval sobre el caso en cuestión.

Art. 16.- Documentación de inconvenientes en las evaluaciones.- En caso de presentarse inconvenientes los actores de la aplicación, debidamente autorizados por Ineval, podrán grabar o tomar imágenes del desarrollo de las evaluaciones a través de cualquier medio electrónico.

Art. 17.- **Reporte de infracciones.**- En caso de cometimiento de infracciones, éstas, debidamente sustentadas, serán puestas en conocimiento de las instancias respectivas de Ineval, por el actor del proceso de la aplicación designado según el instructivo, para que sean denunciadas a la Fiscalía General del Estado, de ser el caso, para la investigación y procedimiento correspondiente.

Suspensión

Art. 18.- **Suspensión de las evaluaciones.**- Las evaluaciones podrán suspenderse cuando la autoridad correspondiente considere que no existen condiciones de transparencia, seguridad, confidencialidad y operatividad, determinadas en el siguiente artículo y por incurrir en las prohibiciones establecidas para los sustentantes.

Art. 19.- **Causales de suspensión.**-

1. Suspensión por inconvenientes técnicos o logísticos;
2. Cuando se haya violentado los protocolos de seguridad previstos;
3. Cuando exista riesgo a la integridad de los sustentantes o de los actores del proceso de aplicación;
4. Aquellas que pongan en riesgo la integridad el proceso de evaluación, debidamente justificadas por la autoridad competente;
5. Acceso anticipado a la evaluación;
6. Detección de software no autorizado en los equipos de cómputo;
7. Exposición de las claves de acceso;
8. Ingreso de personal no autorizado al laboratorio;
9. Ausencia de aplicador;
10. Activación anticipada de claves confidenciales;
11. Allanamiento de laboratorio;
12. Evacuación bajo protocolo por gestión de riesgos;
13. Sustracción de equipos de cómputo;
14. Violación de los sellos de seguridad de la sede; y,
15. Otros casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 20.- **Procedimiento para la suspensión.**- Cuando se susciten acciones que atenten contra la seguridad del proceso, el aplicador suspenderá la sesión de evaluación, previa autorización del inmediato superior; y, en el mismo día de la evaluación, presentará un informe técnico al Director/a de Análisis y Cobertura Territorial, en los términos indicados en el artículo 12 del presente Reglamento.

En caso que el sustentante cometa una infracción durante la aplicación, el aplicador suspenderá la evaluación al sustentante, e informará al Director/a de Análisis y Cobertura Territorial en el plazo y condiciones indicados. Ineval impondrá, en estos casos, al sustentante la nota de cero (0).

Reprogramación

Art. 21.- **Reprogramación de las evaluaciones.**- Las evaluaciones podrán reprogramarse en los casos de suspensión; excepto cuando éstas sean producto del cometimiento de infracciones; además, cuando los sustentantes soliciten la reprogramación por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y la institución requirente de la evaluación prevea esta posibilidad.

Art. 22.- **Solicitud de reprogramación.**- El sustentante podrá solicitar a la institución requirente de la evaluación la reprogramación de la evaluación, dentro del término de dos días siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando los respaldos del caso y la copia de documento oficial de identificación.

En caso que no se presenten los documentos de respaldo, no podrá iniciarse el trámite de reprogramación.

Por ninguna circunstancia, la inasistencia a la evaluación sin justificativo, será motivo de reprogramación; por lo que, de no presentarse los justificativos en el término indicado, no podrá alegar o solicitar nueva fecha y hora para rendir el examen, menos aún se podrá interponer una acción administrativa, judicial o extrajudicial para acceder a este pedido.

La reprogramación será notificada oportunamente a los sustentantes, a través de los medios oficiales de la institución requirente de la evaluación y de Ineval.

Art. 23.- **Respuesta a solicitudes de reprogramación.**- Las solicitudes de reprogramación debidamente fundamentadas serán contestadas dentro del término de 15 días, contados a partir de la presentación de la solicitud, en aquellos procesos que dependan únicamente de Ineval.

Las reprogramaciones se efectuarán conforme a los cronogramas establecidos por Ineval conjuntamente con la entidad requirente de la evaluación.

Hoja de respuestas y resultados

Art. 24.- **Notificación de repuestas.**- Al finalizar la evaluación cada sustentante recibirá una hoja de respuestas, de acuerdo al tipo de evaluación, de lo cual el aplicador dejará constancia en la hoja de asistencia que volverá a firmar el sustentante.

Los resultados individuales de la hoja de respuestas se publicarán de forma digital a través de la cuenta personal del sustentante en la plataforma diseñada para el efecto.

Art. 25.- **Solicitud de revisión de hoja de respuestas.**- El sustentante podrá solicitar a Ineval la revisión de la hoja de respuestas por inconsistencias entre su comprobante impreso y el digital, a través de la plataforma diseñada para el efecto o del medio pertinente. El plazo para la presentación de la solicitud de revisión de la hoja de respuestas es de dos días a partir de la notificación de la misma a su cuenta personal.

Art. 26.- **Resultados.**- Ineval hará público los resultados de manera general, después de haber concluido la evaluación de los sustentantes reprogramados y realizada la consolidación de resultados. Los resultados individuales de las evaluaciones tendrán el carácter de confidencial; sin embargo, los sustentantes tendrán acceso a sus propias calificaciones.

Los resultados individuales de la evaluación se publicarán de forma digital a través de la cuenta personal del sustentante en la plataforma diseñada para el efecto.

Art. 27.- **Causales de revisión de resultados.**- El sustentante podrá solicitar a Ineval la revisión del resultado de su evaluación por considerar que existen errores de hecho o de cómputo en dicho resultado.

El término para la presentación de la solicitud de revisión del resultado del examen es de dos días a partir de la fecha de notificación de los resultados, a través de la plataforma diseñada para el efecto o del medio pertinente.

El término para responder las solicitudes será de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La falta de respuesta no se entenderá como pronunciamiento favorable.

La revisión de los resultados producirá la ratificación o la rectificación del resultado.

Art. 28.- **Reclamo por ausencia de nota.**- El sustentante podrá solicitar a Ineval que se asiente el resultado de su evaluación.

El término para la presentación de la solicitud de reclamo por ausencia de nota es de dos días a partir de la fecha de notificación de los resultados, a través de la plataforma diseñada para el efecto o del medio pertinente. El término para responder las solicitudes será de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La falta de respuesta no se entenderá como pronunciamiento favorable.

Art. 29.- **Procedimiento para presentar la solicitud.**- El sustentante que requiera la revisión del resultado o que se asiente la nota, podrá presentar su solicitud a través de la plataforma diseñada para el efecto o del medio pertinente, adjuntando las copias del documento oficial de identificación y de la hoja de respuestas. En caso que no se presenten los documentos de respaldo, no podrá iniciarse el trámite de revisión o asiento de nota.

Los menores de edad obligatoriamente deberán presentar la solicitud por escrito con la firma conjunta del representante legal, debiéndose adjuntar copias de los documentos oficiales de identificación del sustentante y del representante legal; y, de la hoja de respuestas.

Art. 30.- **Caducidad de revisión de resultados y asiento de notas.**- La acción de los sustentantes para solicitar la revisión de los resultados o asiento de notas caducará una vez que finalice el término de dos días, a partir de la fecha de notificación de los resultados, por lo que no se dará trámite a ninguna solicitud.

Prohibiciones de los Sustentantes

Art. 31.- **Prohibiciones.**- Se prohíbe a los sustentantes:

1. Ingresar o usar cualquier material, herramientas, equipos o dispositivos electrónicos, no autorizados en el laboratorio, estos incluyen: teléfonos celulares, tablets electrónicas, unidades de almacenamiento de información, cámaras, grabadoras, entre otros;
2. Presentarse a la evaluación bajo efectos de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
3. Ingresar a la sede de evaluación con armas de fuego, corto punzantes u otras que puedan causar daños;
4. Dañar la infraestructura, equipos y materiales entregados para las evaluaciones;
5. Acceder a los aplicativos e información confidencial previa a las evaluaciones;
6. Tomar apuntes respecto al contenido de los aplicativos;
7. Poseer materiales de evaluación, sean físicos, digitales o de cualquier forma;
8. Intentar sustraer total o parcialmente el contenido de la evaluación mediante fotografías, grabaciones, copias, capturas de pantalla, o cualquier otra forma de uso indebido de la evaluación;

9. Grabar y/o difundir la información contenida en los aplicativos;
10. Usar o divulgar la información pública de carácter confidencial o reservada legalmente;
11. Falsificar o adulterar el sentido y contenido de los documentos públicos, y utilizarlos para su beneficio o de terceros;
12. Incurrir en actos de deshonestidad académica;
13. Copiar o intentar hacerlo durante la evaluación;
14. Agredir física o verbalmente a los actores del proceso de aplicación o sustentantes, previo, durante o posterior a la evaluación;
15. Incitar a la violencia previo, durante o posterior a la evaluación;
16. Solicitar o permitir actos de suplantación de identidad;
17. Instalar software en el equipo de evaluación;
18. Violentar los protocolos de seguridad; y,
19. Ausentarse de la evaluación, una vez iniciada la misma, sin justificación alguna.

Art. 32.- **Acciones por parte de Ineval.**- Si el sustentante incurre en alguno de los comportamientos determinados en el artículo precedente, previo, durante o después de la evaluación, se le suspenderá la misma, se establecerá una nota de cero (0). En el caso de que el comportamiento se produzca durante la evaluación el aplicador le devolverá el documento oficial de identificación, obteniendo fotocopia del mismo, dispondrá la salida del laboratorio (de ser el caso) y se iniciará las acciones que correspondan conforme lo previsto en la LOEI, su Reglamento General y normativa emitida por autoridad competente.

Ineval notificará, de ser el caso, al Ministerio de Educación y demás instituciones competentes para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Ineval podrá evaluar nuevamente al o los sustentantes que hayan sido sancionados, previa solicitud escrita de autoridad competente, de ser el caso, y el respectivo pago de los costos de la nueva aplicación.

Art. 33.- **Infracciones.**- En caso que cualquier ciudadano sea sorprendido intentando apropiarse o en posesión ilegal del contenido del aplicativo, claves, o cualquier información considerada confidencial; o, se encuentre difundiendo por cualquier medio físico o electrónico el contenido del aplicativo, claves o información confidencial, Ineval iniciará inmediatamente las acciones legales correspondientes.

Art. 34.- **Acciones por flagrancia.**- Si el actor de la evaluación conoce de una infracción que podría suscitar una acción penal, acudirá ante el policía que se encuentra en la sede, de ser el caso, para la aprehensión del presunto infractor; y, presentará la denuncia ante la autoridad competente, de lo cual comunicará a las autoridades de Ineval.

Quien conozca que se está ejecutando flagrantemente cualquiera de los hechos antes enunciados acudirá a la Policía Nacional del Ecuador para que procedan con la aprehensión del o los sospechosos; presentará la denuncia ante autoridad competente, de lo cual comunicará a las autoridades de Ineval.

Las audiencias de flagrancia las sustanciarán los abogados de Ineval u otros profesionales facultados por e Ineval.

Sanciones

Art. 35.- **Sanciones.**- Las sanciones a los actores del proceso de aplicación que sean servidores públicos se regularán conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y normativa emitida por autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ineval mantendrá expedientes de los procesos de evaluación de cada sustentante, sea en digital o en físico, debiendo cumplir con las normas que regulan la confidencialidad de la información.

Segunda.- En las evaluaciones de los procesos de selección a cargo del Ministerio de Educación, la reprogramación y revisión de resultados se efectuará conforme la presente normativa.

Tercera.- Los docentes de instituciones educativas privadas y municipales podrán acceder a los procesos de evaluación que aplique Ineval, conforme a la normativa que se emita para el efecto.

Cuarta.- Ineval evaluará grupalmente a los sustentantes residentes en el extranjero que deseen participar en las evaluaciones, para el efecto coordinará con las entidades requirentes, conforme a los cronogramas que se establezcan para el efecto.

Quinta.- Las evaluaciones a las instituciones educativas se sujetarán a la normativa correspondiente.

Sexta.- Ineval establecerá modelos o instructivos que contendrán directrices, componentes, campos, estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes, para lo cual podrá coordinar con las entidades y organismos competentes, mismos que serán oportunamente comunicados a los sustentantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Ineval emitirá oportunamente la normativa que regule la ejecución de las evaluaciones que no se realicen en una sede.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense las siguientes Resoluciones:

- Resolución 074-INEVAL-2014 de 25 de septiembre del 2014.
- Resolución 0035A-INEVAL-2017 de 16 de abril del 2017.
- Resolución 0035B-INEVAL-2017 de 16 de abril del 2017.

Segunda.- Deróguense el artículo 2 de la Resolución 080-INEVAL-2014 de 03 de octubre del 2014 (incluidas sus reformas); y, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Resolución 026-INEVAL-2016 de 9 de marzo del 2016.

Tercera.- Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano, a los 22 días de enero del 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA-INEVAL EN SEDES

- 1.- Resolución INEVAL-INEVAL-2018-0003-R (Registro Oficial 185, 21-II-2018).